



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 1 al 8 de agosto de 2023, corrió el termino de subsanación (doc 010) la parte ejecutante en tiempo oportuno presento escrito (doc 013).

Días hábiles: 1,2,3,4, y 8 de agosto de 2023.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00401- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 16 agosto 2023.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el auto del 28 de julio 2023 (doc 010), teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término allegó escrito de subsanación (doc. 013) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 2 subsanado
2. Respecto al numeral 2, no se encuentra subsanado por lo que se trae a colación:

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante en la subsanación que:

...“se modifica y quedará de la siguiente manera:

-Solicito, Señor(a) Juez (a), librar mandamiento de pago ejecutivo en contra del demandado JUAN ANDRÉS ARBELAEZ PALACIO y a favor del DEMANDANTE ANDRÉS EDUARDO PELAEZ ORTEGA, por la suma de:

CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$4,108,000) por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada desde que se incumplió con la obligación de pago estipulada en el título valor (01 de abril de 2.023) hasta la fecha del 31 de junio de 2.023, fecha en la cual se interpone la presente demanda, de acuerdo con la siguiente tabla

FECHA		INTERÉS	CAPITAL	INTERÉS POR MES O FRACCION
DEL	AL			
01/04/2023	30/04/2023	3,95%	\$ 40'000.000	\$ 1,580,000
01/05/2017	31/06/2023	3,16%	\$ 40'000.000	\$ 2,528,000

TOTAL: \$ 4,108,000

(valores de intereses de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera)

Y sean liquidados aquellos que se causen en el lapso comprendido entre la presentación de la presente demanda y el día en el cual se realice el pago de la obligación.

Donde de lo extraído, no aclara al despacho las circunstancias por las cuales separa los términos de tiempo en que solicita los intereses moratorios y no se especifica la tasa utilizada máxime si se tiene que no quedo señalada en el título valor.

Así mismo se determina por parte del Juzgado que la tasa utilizada sobrepasa la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera tal como se observa a continuación:

CAPITAL:	\$40.000.000,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	<i>T. Efectiva</i>	<i>Efectiva Anual 1.5</i>	<i>nominal efectiva</i>	<i>Nominal Mensual</i>	DÍAS	INTERESES
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	1.307.035,07
1-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	30	1.267.510,43
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	1.249.373,72
Total Intereses						60	\$3.823.919,22
Capital							\$40.000.000,00
Intereses de Plazo							
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							\$43.823.919,22

Por lo anterior, se tiene que no fue subsanado en debida forma la pretensión segunda de la demanda y numeral 2 de la inadmisión en relación con los periodos de tiempo en que se genera el interés y la tasa utilizada.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso ejecutivo

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 17 agosto 2023

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia